



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece de abril de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001310501820200022600

DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE, VALENTINA GÓMEZ AGUIRRE y  
MARÍA CAMILA GÓMEZ AGUIRRE

DEMANDADO: LUZ ESTELLA NARANJO HURTADO

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL de la referencia, si bien no procedería la aceptación de la renuncia que al poder presenta la abogada Kelly Yulieth Rojas Restrepo portadora de la T.P. 222.565 del C. S. de la J., toda vez que no se efectúa en los términos establecidos en el artículo 76 del CGP, esto es, no acompaña al memorial la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, sin embargo, posteriormente se allega memorial contentivo de poder otorgado por las demandantes a la Sociedad Gómez A. Asesoría Jurídicas S.A.S. (Fls. 4,5 del documento 7 del expediente digital), razón por la cual este Despacho le reconoce personería a la mencionada sociedad y al abogado CHRISTIAN MENDOZA TRILLOS, abogado inscrito en la misma de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación (Fls. 15-24 ibidem), portador de la T.P. 305.209 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder a él conferido, en consecuencia, se entiende revocado el poder anterior.

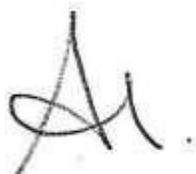
Ahora bien, toda vez que en el mismo memorial contentivo del poder se había allegado la constancia de notificación a la demandada, en virtud de lo establecido en el artículo 316 del CGP, se corre traslado a las partes por el termino de tres días, de la solicitud de desistimiento presentada por la apoderada sustituta de la parte accionada, visible en el documento 45 del expediente digital.

De esta manera, se dará acceso al expediente digital a través del link: [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j18labmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/ElpvpgZgQZRCi-zuullEbwoBSzd9jySysWFurjEz\\_j7rxg?e=ea000u](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j18labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/ElpvpgZgQZRCi-zuullEbwoBSzd9jySysWFurjEz_j7rxg?e=ea000u)

Se recomienda a todas las partes que una vez accedan al expediente, deberán descargar los archivos de su interés, toda vez que el vínculo tiene como fecha de expiración, el 28 de

abril de los corrientes, ello en orden a evitar la saturación en el acceso al One Drive del despacho.

NOTIFIQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 61 del 14 de  
abril 2023.

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria

OF.2